

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 017 DE 2024 (DICIEMBRE 27)	Versión: 02

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL 020 E 1994
MODIFICADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL 040 DE 1996.”**

EI CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de 1991; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 65 de la Ley 99 de 1993; el artículo 64 de la Ley 388 de 1997; y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 2° de la C.P. estipula que,

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

2. Que el artículo 79 de la C.P. prevé que,

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

3. Que el artículo 80 de la C.P. señala que,

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

4. Que el artículo 209 de la C.P. expresa que,

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

5. La Ley 1455 de 1942, establece lo que sigue:

“(…) Artículo 5°. Todos los Departamentos establecerán sociedades para facilitar la movilización de la riqueza forestal privada, cuyos propietarios se nieguen o no estén en condiciones económicas de hacerlo, así como también para reforestar terrenos de la zona protectora, corregir torrentes y restaurar o consolidar laderas, y en general, para toda clase de estas actividades de interés general relacionadas con la economía del suelo.

Artículo 6°. Para allegar fondos para estas sociedades, los Departamentos y Municipios destinarán, a partir de la vigencia de este Decreto, por lo menos el uno por ciento (1%) de sus presupuestos anuales. Estos porcentajes se invertirán únicamente en la ejecución de las obras objeto de las sociedades.

Parágrafo: Los Gobernadores se abstendrán de impartir su aprobación a los presupuestos municipales en que no se incluyan las partidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, y harán los traslados necesarios en el respectivo presupuesto departamental, sien él se incurriere en la misma omisión.”

6. El Decreto 284 de 1946, establece en su artículo 15:

“Artículo 15. El uno por ciento (1%) que según el artículo 6°. del Decreto Ley 1455 de 1942 deben destinar de su presupuesto anuales los Departamentos y los Municipios para la formación u organización de las Sociedades de que trata el mismo Decreto, podrá destinarse anualmente para atender a la vigilancia forestal, a la creación de viveros o a la arborización de centros urbanos bajo la dirección de las asociaciones de “Amigos del Árbol” que gocen de personería Jurídica.”

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 017 DE 2024 (DICIEMBRE 27)	Versión: 02

7. Que el artículo 11 de del Decreto 2278, contempla:

"Artículo 11. Los gastos que demande el servicio de vigilancia forestal departamental, intendencial y comisarial, serán cubiertos con los presupuestos de las respectivas entidades, pero los municipios están obligados a contribuir con el uno por ciento (1%) de sus presupuestos.

Los Gobernadores se abstendrán de impartir su aprobación a los presupuestos municipales en que no se incluyan las partidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo."

8. Que la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.", determina entre otras en su artículo 4:

"ARTÍCULO 4. Sistema Nacional Ambiental, SINA. El Sistema Nacional Ambiental, SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley. Estará integrado por los siguientes componentes:

- 1. Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en esta Ley y en la normatividad ambiental que la desarrolle.*
- 2. La normatividad específica actual que no se derogue por esta Ley y la que se desarrolle en virtud de la ley.*
- 3. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la ley.*
- 4. Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.*
- 5. Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente.*
- 6. Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.*

El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos la jerarquía en el Sistema Nacional Ambiental, SINA, seguirá el siguiente orden descendente: Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos y Distritos o Municipios."

9. Que la Ley 99 de 1993, estableció dentro de su desarrollo en su artículo 65 dispuso que corresponderá en materia ambiental a los municipios y a los distritos el dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del territorio, así:

"(...) ARTÍCULO 65. Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. (Adicionado por el art. 12, Decreto 141 de 2011). Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

- 1. Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.*
- 2. Dictar, con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.*
- 3. Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley.*
- 4. Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.*
- 5. Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*
- 6. Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal*

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 017 DE 2024 (DICIEMBRE 27)	Versión: 02

de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

7. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo.

8. Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo.

9. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimiento del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

10. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.

PARÁGRAFO. Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria a Pequeños Productores, Umata, prestarán el servicio de asistencia técnica y harán transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales renovables."

10. Que el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 3° de la Ley 2320 de 2023 estipula que,

"Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SBN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Las inversiones en el mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos, se realizarán en los predios adquiridos por las entidades territoriales cualquiera sea su forma de adquisición y fuente de financiamiento para el mantenimiento de las cuencas abastecedoras de acueductos municipales, distritales y regionales.

Las autoridades ambientales o administrativas correspondientes deberán actualizar el inventario de las áreas prioritarias a ser adquiridas o intervenidas con estos recursos o donde se deben implementar los esquemas por pagos de servicios ambientales, las cuales deben registrarse en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), sin perjuicio de que se trate de áreas protegidas registradas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), de acuerdo con la reglamentación que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida para el efecto.

La administración de las áreas prioritarias corresponderá al respectivo departamento, distrito o municipio. Los municipios, distritos y departamentos garantizarán la inclusión de los recursos dentro de sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizándose la partida destinada para tal fin..."

11. Que mediante Acuerdo Municipal No. 020 de 1994, el municipio de Barrancabermeja, suscrito el día 15 de abril de 1994, el Honorable Concejo Municipal, ordenó la creación del FONDO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA "FONAMB", que el citado Acuerdo en su momento presentó como consideraciones las establecidas dentro del decreto 284 de 1946, decreto 2278 de 1953, Ley 12 de 1986 y Ley 99 de 1993, ACORDANDO ENTRE OTROS:

"Artículo 1°.: Créase el FONDO AMBIENTAL del Municipio de Barrancabermeja, que en adelante se denominara FONAMB como sistema de cuenta especial y sin estructura administrativa.

Artículo 2°.: Definición: El FONAMB es un mecanismo, para la canalización y distribución de recursos provenientes de 1% del Presupuesto Municipal y de los demás recursos de las diferentes entidades públicas y privadas de los distintos ordenes territoriales que tengan como objetivo la financiación de planes programas y proyectos ambientales. (...)

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 017 DE 2024 (DICIEMBRE 27)	Versión: 02

(...) Artículo 9.: Los recursos del FONAMB se distribuirán durante los primeros cinco (5) años así: El 80% para la puesta en marcha y consecución de objetivos y metas por el Plan de Manejo Integral de la Ciénaga San Silvestre y su cuenca hidrográfica. El 20% restante para los programas que de acuerdo a los objetivos del Fondo priorice la Junta Directiva.

Transcurrido este período se invertirá la anterior proporcionalidad."

12. Que a través de acuerdo No. 040 de 1996 por medio del cual se modificatorio del Acuerdo Municipal 020 de 1994, dentro del cual entre otros se estableció:

"ARTICULO 3.- Modifíquese el Artículo 9º. Que pasa a ser 6º.: Los recursos del FONAMB se distribuirán así:

El 50% para La Ciénaga San Silvestre

El 30% para La Ciénaga Juan Esteban y El 20% restante para los programas que de acuerdo con los objetivos del Fondo priorice el Alcalde Municipal"

Entre las opciones que disponen las entidades territoriales para la expedición normativa referida se encuentra la definida en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificada en su momento por el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023. Allí se dispone que son de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. En consecuencia, establece que los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al **uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes** de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Además, dispone que estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SBN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica.

En otras palabras, esta facultad legal es la que se espera ejercer con la presentación del Proyecto de Acuerdo. No obstante, tal como lo exige el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo debe autorizar al Alcalde Distrital para contratar en caso de que se requiera la enajenación¹ o compraventa de bienes inmuebles.

En síntesis, se concluye que el medio ambiente es un derecho de todos los individuos y un fin del Estado en cuanto a los deberes de protección y control, así como la adopción de medidas de protección. Entre estas medidas está la estipulada en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, la cual define la posibilidad que tienen las entidades territoriales de Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales, dichas áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a sus acueductos, determinando de manera clara y expresa que los valores destinados para dar cumplimiento al citado artículo corresponden al 1% de los ingresos corrientes del distrito.

13. Que conforme con lo expuesto, se hace necesario realizar una actualización del marco normativo del Distrito que se fundamente en lo reglado por la Ley 99 de 1993, y como consecuencia de ello se produzca la derogación del Acuerdo 020 de 1994 modificado por el 040 de 1996 por cuanto ellos se soportan en normas anteriores a la Ley 99 de 1993.

¹ La enajenación es entendida como un acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien sea a título oneroso, como en la compraventa o permuta; o a título lucrativo como en la donación y en el préstamo sin interés. En el concepto genérico de enajenación se comprende, además de estos contratos, las disposiciones de última voluntad y todas las formas de traspaso o cesión de bienes y derechos (Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario enciclopédico de derecho usual).

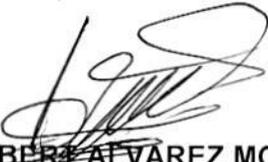
	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 017 DE 2024 (DICIEMBRE 27)	Versión: 02

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar los Acuerdos Municipales 020 de 1994 y el Acuerdo 040 de 1996, con el fin de realizar el saneamiento financiero y la actualización normativa del Distrito.

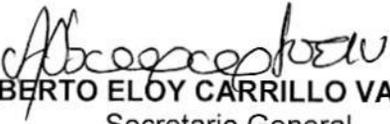
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y comunicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja, a los veintisiete (27) días del mes diciembre del dos mil veinticuatro (2024)


NESTOR ROBERT ALVAREZ MORENO
 Presidente Concejo Municipal


CEFERINO GARAY CABALLERO
 Primer Vicepresidente


TANIA ANDREA MOGOLLÓN ZAPATA
 Segundo Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
 Secretario General

EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatió y aprobado en la comisión de Hacienda y Crédito Público y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024).


NESTOR ROBERT ALVAREZ MORENO
 Presidente Concejo Municipal


CEFERINO GARAY CABALLERO
 Primer Vicepresidente


TANIA ANDREA MOGOLLÓN ZAPATA
 Segundo Vicepresidente


ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS
 Secretario General

	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	ACUERDO 017 DE 2024 (DICIEMBRE 27)	Versión: 02

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto de Acuerdo 020/2024 POR MEDIO DEL CUAL SE GRAVA UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTICULO 3º, DE LA LEY 2320 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Presentado por Ingrid Julieth Armesto Salgado (Alcaldesa E)

Fecha Radicado Noviembre 14/2024

Comisión Hacienda

Ponente Ariel Zambrano

Fecha Asignación Ponencia Nov 15/2024

Fecha Informe de Ponencia Nov 21/2024

Primer Debate Noviembre 27/2024

ACUERDO 017 DICIEMBRE 27 DE 2024

Fecha Informe Comisión Diciembre 4/2024

Segundo Debate Diciembre 18/2024

Presentado por Alcalde Distrital

Nhora C.

ACUERDO No. 017 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 1994 MODIFICADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL No. 040 DE 1996”.

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 30 de Diciembre de 2024 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 30 de Diciembre de 2024.



DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS
Secretario Jurídico Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 029 DE 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 020 DE 1994 MODIFICADO POR EL ACUERDO MUNICIPAL No. 040 DE 1996”**. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 30 de Diciembre de 2024.

El Alcalde Distrital,



JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ
Alcalde Distrital de Barrancabermeja